



Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
DEMANDADO: OCTAVIO ESCOBAR BARÓN Y OTRA

OBJETRO DE ESTUDIO:

Entró a Despacho el presente asunto con la finalidad de determinar si es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en virtud del tiempo transcurrido inactivo.

DEL PROCOESO:

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO-** a través de mandataria judicial, solicitó la apertura del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de los señores **OCTAVIO ESOBAR BARON Y GENOVEVA GONZÁLEZ FONSECA**, tendiente a lograr el cobro de una determinada suma de dinero, garantizada a través de hipoteca.

Calificada la demanda en providencia del 24 de febrero de 2.021, se dispuso librar orden de pago en contra de los demandados y en favor de la entidad demandante por las sumas de dinero deprecadas, disponiéndose además la notificación a los implicados de dicho proveído y decretándose el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 162-27613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

El artículo 317 del CGP., en su numeral 2º establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios"

En informe que antecede, la Secretaria da cuenta de la inactividad del proceso y la falta de interés de la parte demandante en promover y agilizar su trámite en cuanto a lo que corresponde a su labor como es el diligenciamiento del oficio librado para la inscripción de la medida previa dispuesta ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y la notificación a los demandados.

65

En ambos casos, vemos que la demandante no se ha preocupado por realizar ninguna de esas gestiones o impulsar o solicitar actuación alguna, por el contrario, el proceso desde el mandamiento ejecutivo librado ha quedado en los anaqueles de la Secretaría sin que se promueva de ninguna manera, permaneciendo incluso el oficio grapado en el anverso de su carátula a la espera que la interesada le dé su trámite, lo que no puede seguir sucediendo en él luego de transcurrido más de un año como se anotó anteriormente.

Así las cosas, lo coherente es la aplicación de la norma en cita como así se procederá, siendo esa la determinación a seguir, razón por la que al decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, se ordenará el levantamiento de la medida previa ordenada y el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, con constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. P

por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción por parte de la entidad demandante, como quiera que transcurrió inactivo en los anaqueles de la Secretaría del Juzgado por el término superior de un año.

2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES dispuestas con ocasión al proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase como corresponde.

3.- DISPONER el "DESGLOSE" de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

4.- Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

